



799

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), siendo las nueve y veinte (9:20) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2017-00415-00** instaurada por **FREDINEL CHAVEZ MARÍN** en contra de la **RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

FREDINEL CHAVEZ MARÍN y OTROS

Apoderado: WILLIAM ALBERTO ACOSTA MENENDEZ

C. C: 77.183.721

T. P: 168.723 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 23 No. 63 c 08 Apto. 202 Bogota

Teléfono: 304 6636921

Correo electrónico: waacostam@unal.edu.com

2. Parte Demandada

RAMA JUDICIAL

Apoderado: JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

C. C No. 93.237.376

T. P No 183844 del C. S de la J.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Apoderado: MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ

C. C No. 65.731.907

T. P No 133.145 del C. S de la J.

Constancia: Por cumplir con los requisitos del artículo 76 del CGP acéptese la renuncia presentada por el doctor FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA en los términos del memorial visto a folio 287 a 289.

Constancia: Por cumplir con los requisitos del artículo 76 del CGP acéptese la renuncia presentada por la doctora LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en los términos del memorial visto a folio 282 a 286; sin perjuicio de lo anterior, el despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la abogada Edna Liliana Zuluaga Gómez en razón a que en audiencia inicial se desvinculó a dicha entidad.

Constancia: Reconózcase personería para actuar al doctor JUAN PAULO RIVAS GAMBOA identificado con C.C. No. 93.237.376 y Tarjeta profesional No. 183844 como apoderado de la Rama Judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Director Seccional de Administración Judicial.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada el 22 de julio de 2019, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Prueba de oficio

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folio 267-271) allegaron las siguientes documentales:

- Se ordenó oficiar al Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado con función de conocimiento de este Distrito Judicial para que remita copia íntegra y auténtica del expediente radicado bajo el No. 730016000000201200054 NI 20311. Dichos documentos fueron aportados a través de oficio No. 1320 del 9 de septiembre de 2019 y obran del Folio 1 al 858 del Cuaderno 2 pruebas de oficio).

Con el valor probatorio, se incorpora dicha prueba al expediente y de la misma córrasele traslado a las partes.

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: Sin observaciones

Fiscalía General de la Nación. Son observación

TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY MÁS PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR, por cuanto el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de la negativa de las pruebas ya fue resuelto por el Tribunal Administrativo del Tolima el 20 de enero de 2020 y el mismo fue confirmado, **SE DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.**

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 30 de enero de 2020.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: Sin observaciones

Fiscalía General de la Nación. Son observación

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: Señala que no se decretaron las pruebas solicitadas, en lo que tiene que ver con la testimonial, que también fueron víctimas y que podía dar testimonio sobre la privación de la libertad.

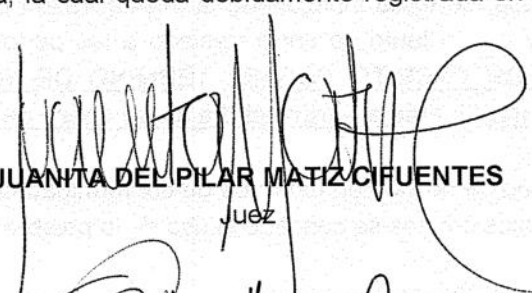
La parte demandada: Sin observaciones

Fiscalía General de la Nación. Son observación

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal. En cuanto a las pruebas que no fueron decretadas el despacho no puede hacer consideración diferente a la ya dispuesta en la audiencia inicial y confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima por ser la oportunidad pertinente para ello.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las (9:30 a.m.) del día 29 de enero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.



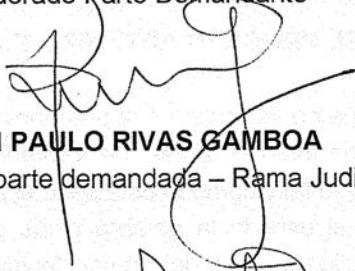
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez



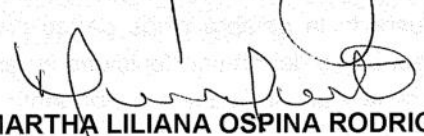
WILLIAM ALBERTO ACOSTA MENENDEZ

Apoderado Parte Demandante



JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

Apoderada parte demandada – Rama Judicial



MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ

Apoderada parte demandada – Fiscalía General de la Nación